



INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA APROBACION DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA:

APROBAR, MEDIANTE DECRETO, LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE UNA SUBVENCIÓN A OTORGAR POR CONCESIÓN DIRECTA A LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS, COAG-IR, UPA Y ASAJA, PARA LA DIFUSIÓN DE LAS INTERVENCIONES SECTORIALES DEL NUEVO PERIODO DE PROGRAMACIÓN DE LA PAC, POR IMPORTE DE 80.000 EUROS, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTARIA 170200 712E 48802, PROYECTO Nº 44234, SIENDO FINANCIADA EN UN 100% CON CARGO A FONDOS PROPIOS AFECTADOS, QUE SE ACOMPAÑA COMO ANEXO A LA MISMA.

- 1.- PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO. ANEXO TEXTO DEL DECRETO QUE SE PROPONE.
- 2.- INFORME DEL SERVICIO JURIDICO DE LA SECRETARIA GENERAL.
- 3.- PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN.
- 4.-MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLÍTICA AGRARIA COMUN.



PROPUESTA DEL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS AL CONSEJO DE GOBIERNO.

El 31 de agosto de 2022 mediante Decisión de Ejecución de la Comisión se aprobó el plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Una vez establecido el marco de actuación, los Estados miembros complementan la regulación que permite el desarrollo de las intervenciones. Dicho compendio normativo es especialmente prolijo para el próximo periodo de programación dada la subsidiariedad entre las competencias compartidas de los Estados Miembros y la Unión.

Las intervenciones sectoriales relativas al sector de las frutas y hortalizas, al sector apícola y al sector del vino son de especial relevancia para la Región de Murcia. Su articulación a través del Plan Estratégico de la PAC requiere de una divulgación adicional dirigida a los agricultores para que conozcan el diseño de las intervenciones y su adecuación al nuevo modelo de aplicación “new delivery model”. Asimismo, la actual coyuntura económica en la que se ha incrementado el coste de los factores de producción, demanda que los agricultores dispongan de una información precisa que permita la toma de decisiones de manera sólida que redunde en una mejora del tejido productivo agrario.

La información y difusión del nuevo marco normativo sectorial destinado a los agricultores de la Región de Murcia canalizada a través de las Organizaciones Profesionales Agrarias, fortalece las sinergias de las



actuaciones realizadas por la Administraciones dada la implantación que dichas organizaciones disponen en las zonas rurales.

Conforme a lo establecido en la Ley 18/2005, de 30 de septiembre, por la que se deroga la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias, son funciones de las Organizaciones Profesionales Agrarias la representación institucional, reivindicación y negociación en defensa de los intereses profesionales y socioeconómicos de los agricultores y ganaderos.

Por este motivo, el hecho de que las Organizaciones Profesionales Agrarias COAG-IR, UPA y ASAJA, ostenten legítimamente la representación de los agricultores y ganaderos de la Región de Murcia, justifica la concesión directa de una subvención para la difusión de las nuevas intervenciones sectoriales.

En consecuencia con lo anterior, de conformidad a los artículos 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre competencia del Consejo de Gobierno, y 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, elevo la presente **PROPUESTA** a ese Consejo de Gobierno a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente:

ACUERDO

Aprobar, mediante Decreto, las normas especiales reguladoras de una



subvención a otorgar por concesión directa a las Organizaciones Profesionales Agrarias, COAG-IR, UPA Y ASAJA, para la difusión de las intervenciones sectoriales del nuevo periodo de programación de la PAC, por importe de 80.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 17.02.00 712E 488.02, proyecto nº 44234, siendo financiada en un 100% con cargo a fondos propios afectados, que se acompaña como anexo a la misma.

EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA,
MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS

(documento firmado electrónicamente al margen)

Antonio Luengo Zapata.



**CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, MEDIO
AMBIENTE Y EMERGENCIAS.**

**DECRETO Nº2022, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL
QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE
UNA SUBVENCIÓN A OTORGAR POR CONCESIÓN DIRECTA A LAS
ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS COAG-IR, UPA Y
ASAJA PARA LA DIFUSIÓN DE LAS INTERVENCIONES SECTORIALES
DEL NUEVO PERIODO DE PROGRAMACIÓN DE LA PAC.**

El 31 de agosto de 2022 mediante Decisión de Ejecución de la Comisión se aprobó el plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (CCI: 2023ES06AFSP001).

Una vez establecido el marco de actuación los Estados miembros complementan la regulación que permite el desarrollo de las intervenciones.



Dicho compendio normativo es especialmente prolijo para el próximo periodo de programación dada la subsidiariedad entre las competencias compartidas de los Estados Miembros y la Unión.

Las intervenciones sectoriales relativas al sector de las frutas y hortalizas, al sector apícola y al sector del vino son de especial relevancia para la Región de Murcia. Su articulación a través del Plan Estratégico de la PAC requiere de una divulgación adicional dirigida a los agricultores para que conozcan el diseño de las intervenciones y su adecuación al nuevo modelo de aplicación “new delivery model”.

La actual coyuntura económica en la que se han incrementado el coste de los factores de producción, demanda que los agricultores dispongan de una información precisa que permita la toma de decisiones de manera sólida que redunde en una mejora del tejido productivo agrario.

La información y difusión del nuevo marco normativo sectorial destinado a los agricultores de la Región de Murcia canalizada a través de las Organizaciones Profesionales Agrarias fortalece las sinergias de las actuaciones realizadas por la Administraciones dada la implantación que dichas organizaciones disponen en las zonas rurales.

Conforme a lo establecido en la Ley 18/2005, de 30 de septiembre, por la que se deroga la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias, son funciones de las Organizaciones Profesionales Agrarias la representación institucional, reivindicación y negociación en defensa de los intereses profesionales y socioeconómicos de los agricultores y ganaderos.

Por este motivo, el hecho de que las Organizaciones Profesionales Agrarias COAG-IR, UPA y ASAJA, ostenten legítimamente la representación de los agricultores y ganaderos de la Región de Murcia, justifica la concesión directa de una subvención para la difusión de las nuevas intervenciones sectoriales.

El presente Decreto, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene por objeto establecer las normas especiales, reguladoras de la concesión directa de una subvención a las Organizaciones Profesionales Agrarias COAG-IR, UPA y ASAJA para la finalidad indicada, entendiéndose que existen razones de interés público y social que justifican su concesión.



A la vista de lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a las Organizaciones Profesionales Agrarias que ostentan la condición de más representativas en el sector COAG-IR, UPA Y ASAJA, para actuaciones de difusión de las intervenciones en los sectores de frutas y hortalizas, sector apícola y sector vitivinícola.

2. Las acciones de promoción y difusión objeto de concesión son:

- Análisis de las intervenciones, requisitos y compromisos establecidos en la normativa sectorial indicada en el Anexo I.
- Organización de jornadas, talleres, seminarios.
- Creación y difusión de información en espacio web.

Artículo 2. Razones que acreditan el interés público de su concesión y de la dificultad de su convocatoria pública.

Las Organizaciones Agrarias COAG-IR, UPA y ASAJA, en su calidad de organizaciones más representativas del sector agrícola y ganadero de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tienen entre sus funciones la información y la difusión a los agricultores que permitan adaptarse a los cambios técnicos y normativos.

Dichas Organizaciones participan activamente en el diseño de las intervenciones articuladas del Plan Estratégico (PEPAC), contribuyen a la



vertebración de las zonas rurales y defienden los intereses profesionales de los agricultores de la Región de Murcia.

Por todo lo anterior, queda justificada la concesión directa a las tres Organizaciones antes citadas, sin necesidad de promover concurrencia competitiva.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto:

- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos – Iniciativa Rural de Murcia (COAG-IR) G30556864
- Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de la Región de Murcia (UPA – Murcia) G30399653
- Asociación Regional de Empresas Agrícolas y Ganaderas (ADEA-ASAJA) G30072854

2. Los beneficiarios deberán reunir los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2002, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. Gastos subvencionables.



Serán gastos subvencionables las actuaciones siguientes:

a) Análisis, requisitos y compromisos de las intervenciones sectoriales de frutas y hortalizas, vitivinícola y sector apícola.

b) Desarrollo de actividades informativas y de divulgación, que incluirán la creación de un ESPACIO WEB de fácil acceso, para la promoción y difusión de las Intervenciones, así como noticias relacionadas.

En este apartado se podrá incluir el diseño y la edición de material divulgativo para su distribución en las jornadas y charlas que con este fin sean programadas; así como los gastos que respondan inequívocamente a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen a lo largo del periodo de ejecución previsto, tales como los gastos de alquiler de salas, gastos de asistencia, así como los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención.

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones públicas.

2. Asimismo, los beneficiarios están obligados a:

a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones.

c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.



d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Comunicar al órgano concedente, la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Colocar en un lugar visible, los símbolos y logotipos de la Administración Regional, con la siguiente reseña: "Subvencionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia-Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias.

g) Asumir el compromiso del cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021 (BORM 29.01.2022).

Artículo 7. Cuantía de la subvención.

1. La subvención a conceder lo será por un importe máximo de ochenta mil euros (80.000 €) con cargo a los créditos consignados en la partida presupuestaria 170200 712E 48802, proyecto 44234 de los Presupuesto Generales de la Comunidad Autónoma correspondiente al ejercicio de 2022.

2. La cuantía por organización profesional agraria se distribuirá de la siguiente forma, de acuerdo con su porcentaje de representación:

ASOCIACIÓN	PARTIDA/PROYECTO	IMPORTE
Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos – Iniciativa Rural de Murcia COAG-IR	170200 712E 48802 / 44234	43.432,00
Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de la Región de Murcia UPA	170200 712E 48802 / 44234	18.864,00
Asoc Regional de Empresas Agrícolas y Ganaderas ADEA-ASAJA	170200 712E 48802 / 44234	17.704,00



3. Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamenten la subvención otorgada, será exclusivamente de cuenta del beneficiario.

Artículo 8. Pago de la ayuda.

1. El pago de la subvención, se hará de efectivo mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, y de forma anticipada en concepto de entrega de fondos con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y al amparo de lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la gestión presupuestaria, concesión y pago de la subvención.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 d) de la Ley General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los beneficiarios quedan exonerados de la constitución de garantías.

Artículo 9. Ejecución y régimen de justificación.

1. El plazo para la ejecución de las actuaciones objeto de subvención se extenderá desde el día siguiente a la notificación de la orden de concesión hasta el día 31 de diciembre de 2023.

2. Los beneficiarios estarán obligados a justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, en los términos que a continuación se relacionan, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente:

a) Memoria justificativa de las actuaciones realizadas con la subvención.



b) Una relación clasificada de los gastos ocasionados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) La justificación del gasto se realizará mediante la presentación de las facturas originales o copias autenticadas o compulsadas, acreditativas de los gastos ocasionados, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación.

d) La justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia en el apartado anterior, se realizará de la siguiente forma:

- Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta corriente.
- Cuando se realice en metálico, mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura.

3. La justificación del beneficiario se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debiendo presentarse la documentación justificativa referida en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, es decir, hasta el 31 de marzo de 2024.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. Los plazos de ejecución y justificación señalados en el párrafo anterior, podrán ser objeto de ampliación a solicitud de los interesados mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Artículo 10. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha



en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y forma previstos en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 11. Publicidad de la subvención concedida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 12. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, así como por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

EL PRESIDENTE

EL CONSEJERO DE AGUA,
AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA,
MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS

Fdo.: Fernando López Miras

Fdo.: Antonio Luengo Zapata



ANEXO I. NORMATIVA SECTORIAL.

Real Decreto 855/2022, de 11 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 532/2017, de 26 de mayo, por el que se regulan el reconocimiento y el funcionamiento de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas.

Real Decreto 857/2022, de 11 de octubre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de las frutas y hortalizas y de sus asociaciones en el marco de la intervención sectorial del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

ANEXO



INFORME JURÍDICO

PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE UNA SUBVENCIÓN A OTORGAR POR CONCESIÓN DIRECTA A LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS COAG-IR, UPA Y ASAJA PARA LA DIFUSIÓN DE LAS INTERVENCIONES SECTORIALES DEL NUEVO PERIODO DE PROGRAMACIÓN DE LA PAC.

Norma que prescribe la emisión del informe: El Artículo 11.1 del Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Objeto del Decreto y marco legal aplicable.

El objeto del presente decreto es establecer las normas especiales reguladoras de una subvención, por importe total de 80.000 euros para el año 2022, a otorgar a las Organizaciones Profesionales Agrarias que ostentan la condición de más representativas en el sector, COAG-IR, UPA Y ASAJA, para actuaciones de difusión de las intervenciones en los sectores de frutas y hortalizas, sector apícola y sector vitivinícola. En concreto, de acuerdo con su artículo 1.2, las acciones de promoción y difusión objeto de concesión son el análisis de las intervenciones, requisitos y compromisos establecidos en la normativa sectorial indicada en el Anexo I, la organización de jornadas, talleres, seminarios, y la creación y difusión de información en espacio web.

El presente proyecto de Decreto dispone de cobertura legal en base al artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que, con carácter básico, regula el procedimiento de concesión, de forma directa, de subvenciones, *“en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”*, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de



Secretaría General

Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regulador, en nuestro ámbito autonómico, de la concesión directa de subvenciones.

En el artículo 2 del proyecto de Decreto se concretan las razones de interés público que concurren, así como la justificación por la que se no se promueve la concurrencia pública y se considera justificada la concesión directa de la subvención a COAG-IR COAG-IR, UPA y ASAJA: *“En su calidad de organizaciones más representativas del sector agrícola y ganadero de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tienen entre sus funciones la información y la difusión a los agricultores que permitan adaptarse a los cambios técnicos y normativos.*

Dichas Organizaciones participan activamente en el diseño de las intervenciones articuladas del Plan Estratégico (PEPAC), contribuyen a la vertebración de las zonas rurales y defienden los intereses profesionales de los agricultores de la Región de Murcia.

Por todo lo anterior, queda justificada la concesión directa a las tres Organizaciones antes citadas, sin necesidad de promover concurrencia competitiva”.

SEGUNDA.- Naturaleza jurídica y procedimiento aplicable.

En cuanto a su naturaleza jurídica, aun cuando el presente proyecto reviste el rango de Decreto, por disposición expresa del artículo 23.2 de la Ley 7/2005, que así lo exige, su naturaleza jurídica es la propia de un acto administrativo, exento de todo carácter reglamentario, al no innovar el ordenamiento jurídico con carácter de permanencia en el tiempo y agotar su eficacia en una sola aplicación, tras la concesión de la ayuda al beneficiario, mediante la correspondiente Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias.

Consecuentemente con la naturaleza jurídica apuntada, la tramitación del Decreto es similar a la que conlleva cualquier otro acuerdo de Consejo de Gobierno, salvo en la exigencia de publicación en el BORM a los efectos de cumplir con el principio de publicidad en la gestión de las subvenciones (artículo 4 de la LSCARM), sin que se estime de aplicación el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter reglamentario, establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de



Secretaría General

Murcia, y por tanto, no resulta exigible la emisión de dictamen preceptivo por la Dirección de los Servicios Jurídicos, al amparo del artículo 7.1.e) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ni por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, al amparo del artículo, 12.5 de su Ley de Creación 2/1997, de 19 de mayo.

TERCERA.- Competencia y forma.

De acuerdo con el artículo 23.2 de la LSCARM, la competencia de aprobación del Decreto regulador de las condiciones de subvención corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de esta Consejería, en cuanto órgano competente, por razón de la materia, en virtud del artículo 16 n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, en concordancia con los artículos 10.1 de la LGSCARM y artículo 8 del Decreto nº 11/2022, de 12 de mayo, del Consejo de Gobierno, de reorganización de la Administración Regional, y artículos 1 y del Decreto nº 59/2022, de 19 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, en cuya virtud ejerce, la competencia en materia de política agraria común.

En cuanto a la forma de la disposición se cumple con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que dispone que adoptarán la forma de Decreto los actos emanados del Consejo de Gobierno para los que estuviera expresamente prevista.

La publicación del Decreto en el BORM viene establecida en el artículo 4 de la LSCARM. Dicha publicación no supone causa de demora de su eficacia, puesto que para que surta efectos no es imprescindible la publicación, aunque si concurren las razones de interés público que, apreciadas por el órgano competente la justifican (artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre). Asimismo, el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, exige la remisión por las administraciones concedentes a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 referido a la BDNS.



Secretaría General

En el presente supuesto, el otorgamiento de la subvención se efectuará, según su artículo 3, mediante la correspondiente Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, y ello una vez que éste haya sido objeto de aprobación y publicación en BORM. Asimismo se prevé el pago de la subvención por el importe de 80.000 euros, y con carácter anticipado, al amparo de lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, previéndose que la justificación de los gastos realizados habrá de presentarse en el plazo de tres meses a partir de la finalización del plazo de ejecución (fijado hasta el 31 de diciembre de 2023)

CUARTA.- Contenido.

El proyecto reúne los extremos exigidos, como contenido mínimo, en el apartado 3 del artículo 23 de la Ley 7/2005:

- a) Definición del objeto de la subvención, con indicación de su carácter singular y las razones de interés público que dificultan su convocatoria (artículo 1 y 2).
- b) Régimen jurídico aplicable (artículo 12).
- c) Beneficiario y cuantía máxima a conceder (artículo 4 y 7).
- d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a la subvención (artículo 3 y 9).

Por todo lo anterior, el proyecto de Decreto se informa favorablemente.

LA TECNICO CONSULTORA

(documento firmado electrónicamente al margen)

Sonia V. González Serna

CONFORME

LA JEFA DEL SERVICIO JURIDICO

(documento firmado electrónicamente al margen)

M^a Dolores Bermejo López-Matencio



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca, Medio Ambiente
y Emergencias

Secretaría General

www.carm.es/cagric

20/12/2021 14:51:30

BERMEJO LOPEZ-JAENICIO, MARIA DOLORES

GONZALEZ-SERNA, SONIA VICTORIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmas de los documentos se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LAS NORMAS ESPECIFICAS DE SUBVENCIÓN EN REGIMEN DE CONCESIÓN DIRECTA A LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS COAG-IR, UPA y ASAJA PARA LA DIFUSIÓN DE DE LAS INTERVENCIONES SECTORIALES DEL NUEVO PERIODO DE PROGRAMACIÓN DE LA PAC.

El 31 de agosto de 2022 mediante Decisión de Ejecución de la Comisión se aprobó el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (CCI: 2023ES06AFSP001).

Una vez establecido el marco de actuación los Estados miembros elaboran el paquete normativo complementando la regulación que permite el desarrollo de las intervenciones. Dicho compendio normativo es especialmente prolijo para el próximo periodo de programación dadas las competencias compartidas entre los Estados Miembros y la Unión.

Las intervenciones sectoriales relativas al sector de las frutas y hortalizas, al sector apícola y al sector del vino son de especial relevancia para la Región de Murcia. Su articulación a través del Plan Estratégico de la PAC requiere de una divulgación adicional dirigida a los agricultores para que puedan comprender el diseño de las intervenciones y su adecuación al nuevo modelo de aplicación “new delivery model”.

La reciente nueva normativa de aplicación relativa al reconocimiento de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas como los fondos y programas operativos requiere de una difusión entre el sector.

Real Decreto 855/2022, de 11 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 532/2017, de 26 de mayo, por el que se regulan el reconocimiento y el funcionamiento de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas.

Real Decreto 857/2022, de 11 de octubre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de las frutas y hortalizas y de sus asociaciones en el marco de la intervención sectorial del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común

El sector de las frutas y hortalizas es especialmente dinámico y demanda un apoyo específico para concentrar la oferta e incrementar el valor en la cadena de producción, para ello es indispensable no sólo conocer las medidas destinadas a la concentración de la oferta y comercialización de la producción, sino también fomentar y desarrollar métodos y técnicas de producción respetuosos con el medio ambiente como la reducción de residuos, la protección y mejora de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos naturales.

2012/2022 10:35:54 | 2012/2022 10:35:00 | VERA MARTINEZ, JUAN PEDRO

2012/2022 10:20:27 | PEREZ HERNANDEZ, FULGENCIO

2012/2022 12:18:27

GARCIA IZQUIERDO, FEDERICO
GARCIA FOVEA, MARIA DE LOS REMEDIOS

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantas y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

Por otro lado, también se ha publicado recientemente la normativa relativa al sector vitivinícola;

Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

En dicho Real Decreto se desarrollan las intervenciones que afectan entre otras a la reestructuración y reconversión de viñedos, inversiones en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitícolas y a las actividades de promoción y comunicación a terceros países. Actuaciones que deben de conocer los vitivinicultores de la Región de Murcia.

El paquete normativo es tan amplio que también afecta al sector apícola, pudiendo optar a múltiples actuaciones como aquellas destinadas a combatir depredadores y enfermedades, como inversiones encaminadas a la reducción de la trashumancia.

Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

La actual coyuntura económica en la que se han incrementado el coste de los factores de producción, que no se ve reflejado en un incremento de los ingresos de los agricultores, requiere que dispongan de una información precisa que permita tomar las decisiones de manera sólida y que redunden en una mejora del tejido productivo agrario.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, establece normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y se estipula la necesidad de dar publicidad y difusión al Plan Estratégico de la PAC entre los agricultores y ganaderos.

Concretamente se debe realizar difusión entre los agricultores de los requisitos y recomendaciones económicas, medioambientales y climáticas, sociales y rurales.

Las organizaciones profesionales agrarias de la Región de Murcia tienen entre sus fines la defensa de los intereses generales de la agricultura, entendiendo por tal las actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas, así

como la defensa y promoción de los intereses profesionales, económicos y sociales de los agricultores, ganaderos y silvicultores.

Las Organizaciones Agrarias COAG, UPA y ASAJA, en su calidad de organizaciones más representativas del sector agrícola y ganadero de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tienen entre sus funciones la información, la difusión y la asistencia técnica a los titulares de explotaciones agrarias para que alcancen un mayor conocimiento que les permita adaptar a las nuevas exigencias su gestión ambiental y desarrollar su actividad con el mayor respeto por los recursos y valores naturales.

Conforme a lo establecido en la Ley 18/2005, de 30 de septiembre, por la que se deroga la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias, son funciones de las Organizaciones Profesionales Agrarias la representación institucional, reivindicación y negociación en defensa de los intereses profesionales y socioeconómicos de los agricultores y ganaderos.

Por este motivo, el hecho de que las Organizaciones Profesionales Agrarias COAG-IR, UPA y ASAJA, ostenten legítimamente la representación de los agricultores y ganaderos de la Región de Murcia, justifica la concesión directa de una subvención para la difusión del nuevo Plan Estratégico.

Esta ayuda, con un importe total de 80.000 € será financiada con los Presupuestos Generales de la CARM.

Por todo lo anterior queda justificada la concesión directa a las Organizaciones Profesionales Agrarias COAG-IR, UPA y ASAJA ayuda, y se **PROPONE** la aprobación de las normas especiales reguladoras de esta subvención.

El subdirector General de Política Agraria Común y Desarrollo Rural (Fechado y firmado electrónicamente) Fdo: Federico García Izquierdo	El Subdirector General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario (Fechado y firmado electrónicamente) Fdo: Fulgencio Pérez Hernández
---	---

Vista la propuesta precedente, **RESUELVO** conforme a la misma en idénticos términos en ella establecida.

El Director General de Política Agraria Común (Fechado y firmado electrónicamente) Fdo: Juan Pedro Vera Martínez	La Directora General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario (Fechado y firmado electrónicamente) Fdo: Remedios García Poveda
--	--

MEMORIA JUSTIFICATIVA QUE EMITE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA ALIMENTARIA Y COOPERATIVISMO SOBRE LA PROPUESTA DE SUBVENCIÓN EN REGIMEN DE CONCESIÓN DIRECTA A LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS COAG-IR, UPA y ASAJA PARA LA DIFUSIÓN DE LAS INTERVENCIONES SECTORIALES DEL NUEVO PERIODO DE PROGRAMACIÓN DE LA PAC.

Las intervenciones sectoriales relativas al sector de las frutas y hortalizas, al sector apícola y al sector del vino son de especial relevancia para la Región de Murcia. Su articulación a través del Plan Estratégico de la PAC requiere de una divulgación adicional dirigida a los agricultores para que puedan comprender el diseño de las intervenciones y su adecuación al nuevo modelo de aplicación “new delivery model”.

La reciente nueva normativa de aplicación relativa al reconocimiento de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas como los fondos y programas operativos requiere de una difusión entre el sector.

Real Decreto 855/2022, de 11 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 532/2017, de 26 de mayo, por el que se regulan el reconocimiento y el funcionamiento de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas.

Real Decreto 857/2022, de 11 de octubre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de las frutas y hortalizas y de sus asociaciones en el marco de la intervención sectorial del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común

El sector de las frutas y hortalizas es especialmente dinámico y demanda un apoyo específico para concentrar la oferta e incrementar el valor en la cadena de producción, para ello es indispensable no sólo conocer las medidas destinadas a la concentración de la oferta y comercialización de la producción, sino también fomentar y desarrollar métodos y técnicas de producción respetuosos con el medio ambiente como la reducción de residuos, la protección y mejora de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos naturales.

Por otro lado, también se ha publicado recientemente la normativa relativa al sector vitivinícola;

Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

En dicho Real Decreto se desarrollan las intervenciones que afectan entre otras a la reestructuración y reconversión de viñedos, inversiones en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitícolas y a las actividades de promoción y comunicación a terceros países. Actuaciones que deben de conocer los vitivinicultores de la Región de Murcia.

El paquete normativo es tan amplio que también afecta al sector apícola, pudiendo optar a múltiples actuaciones como aquellas destinadas a combatir depredadores y enfermedades, como inversiones encaminadas a la reducción de la trashumancia.

Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

La actual coyuntura económica en la que se han incrementado el coste de los factores de producción, que no se ve reflejado en un incremento de las ventas de los agricultores, requiere que dispongan de una información precisa por parte de los agricultores que permita tomar las decisiones de manera sólida y que redunden en una mejora del tejido productivo agrario.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, establece normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y se estipula la necesidad de dar publicidad y difusión al Plan Estratégico de la PAC entre los agricultores y ganaderos.

Concretamente se debe realizar difusión entre los agricultores de los requisitos y recomendaciones económicas, medioambientales y climáticas, sociales y rurales.

Las organizaciones profesionales agrarias de la Región de Murcia tienen entre sus fines la defensa de los intereses generales de la agricultura, entendiendo por tal las actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas, así como la defensa y promoción de los intereses profesionales, económicos y sociales de los agricultores, ganaderos y silvicultores.

Las Organizaciones Agrarias COAG, UPA y ASAJA, en su calidad de organizaciones más representativas del sector agrícola y ganadero de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tienen entre sus funciones la información, la difusión y la asistencia técnica a los titulares de explotaciones agrarias para que alcancen un mayor conocimiento que les permita adaptar a las nuevas exigencias su gestión ambiental y desarrollar su actividad con el mayor respeto por los recursos y valores naturales.

Conforme a lo establecido en la Ley 18/2005, de 30 de septiembre, por la que se deroga la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias, son funciones de las Organizaciones Profesionales Agrarias la representación institucional, reivindicación y negociación en defensa de los intereses profesionales y socioeconómicos de los agricultores y ganaderos.

Por este motivo, el hecho de que las Organizaciones Profesionales Agrarias COAG-IR, UPA y ASAJA, ostenten legítimamente la representación de los agricultores y ganaderos de la Región de Murcia, justifica la concesión directa de una subvención para la difusión del nuevo Plan Estratégico.

Esta ayuda, con un importe total de 80.000 € será financiada con los Presupuestos Generales de la CARM.

El subdirector General de Política Agraria Común y Desarrollo Rural (Fechado y firmado electrónicamente) Fdo: Federico García Izquierdo	El Subdirector General de Cooperativismo Agrario (Fechado y firmado electrónicamente) Fdo: Fulgencio Pérez Hernández
---	--

19/12/2021 15:29:33

PEREZ HERNANDEZ, FULGENCIO

GARCIA IZQUIERDO, FEDERICO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantas y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación